

**EJECUTA ACUERDOS DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE SOBREESE INVESTIGACIÓN
SUMARIA INSTRUIDA EN LA MUNICIPALIDAD
DE ARICA, ROL S25-22.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 218

SANTIAGO, 01 JUN 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33, letra a), 42, letra a), 43, inciso final, y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la citada ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N°18.834; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°368, de 7 de noviembre de 2018, del Consejo, que ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que delega la facultad de firmar "por orden del consejo directivo" los actos que se indican; en las actas de las sesiones ordinarias N° 1.287, de fecha 14 de junio de 2022 y N°1.341, de fecha 16 de febrero de 2023, ambas del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Exenta N°308, de 03 de agosto de 2022, de este Consejo, que ejecuta el acuerdo del Consejo Directivo e instruye investigación sumaria en la Municipalidad de Arica, asignándole el Rol S25-22, y designa investigador, titular y subrogante; en el Informe Final o Vista Fiscal de la investigación sumaria Rol S25-22 y su expediente electrónico; en la Resolución Exenta N°114, de 10 de mayo de 2021 del Consejo para la Transparencia; y, en la Resolución Exenta N°139, de 17 de junio de 2021, de esta Corporación, que Aprueba Anexo de contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, nombrándolo Director General del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en sesión ordinaria N°1.287, celebrada el día 14 de junio de 2022, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes descritos por la Dirección Jurídica y por unanimidad acordó instruir una investigación sumaria en la **MUNICIPALIDAD DE ARICA** --en adelante indistintamente la Municipalidad, el órgano o el organismo--, solicitando al Director General dictar la resolución pertinente para dar inicio a la respectiva investigación sumaria, con la finalidad de esclarecer los hechos, circunstancias y razones que permitan determinar si el modo de obrar del órgano al no haber hecho entrega oportuna de la información decretada, una vez que ha sido ordenado por resolución a firme

recaída en el amparo rol C6941-21 configuraría una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, específicamente, una eventual no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, sancionable según lo establecido en el artículo 46, inciso 1°, de la Ley de Transparencia; procedimiento que deberá ser tramitado por la Unidad de Sumarios en conformidad con el artículo 49 del citado cuerpo legal.

- 2) Que, mediante Resolución Exenta N°308, de 03 de agosto de 2022, de este Consejo, se ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo antes indicado, instruyendo una investigación sumaria por eventual infracción al artículo 46, inciso 1°, de la Ley de Transparencia, en la Municipalidad de Arica, asignándole el Rol S25-22; y designó investigador, titular y subrogante.
- 3) Que, con fecha 18 de agosto de 2022, se dictó el "Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S25-22", que comunicó a don Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de la Municipalidad de Arica, el inicio de la investigación sumaria Rol S25-22 y notificó la aludida Resolución Exenta N°308, solicitando, además, una serie de antecedentes individualizados en dicho oficio.
- 4) Que, durante el desarrollo de la investigación sumaria se realizaron una serie de diligencias, entre estas: revisión del expediente del amparo C6941-21 enviado por la Municipalidad ; además, de los siguientes antecedentes: a) Decreto N°1423/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, Nombra Coordinador de la Ley de Transparencia a don Carlos Castillo Galleguillos; b) Reglamento N°04/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, Aprueba Reglamento Municipal de Transparencia; c) Decreto N°380/2022, de fecha 14 de enero de 2022, que modifica el Decreto Alcaldicio N°1425, de fecha 10 de febrero de 2020, en los términos que indica; d) Decreto N°4496/2022, de fecha 02 de junio de 2022, Modifica y Complementa el Decreto Alcaldicio N°7304 de fecha 05 de noviembre de 2021; e) Decreto N°6749/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, Modifica Decreto N°1424, de fecha 10 de febrero de 2020; f) Resolución Exenta N°308, de fecha 03 de agosto de 2022, del Consejo para la Transparencia, Ejecuta Acuerdo del Consejo Directivo, Instruyendo Investigación Sumaria por Eventual Infracción a la Ley de Transparencia en la Municipalidad de Arica (Rol S25-22) y Designa Investigador, Titular y Subrogante; g) Copia Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S25-22, de fecha 18 de agosto de 2022; h) Datos de contactos requeridos en el Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S25-22; i) Oficio N°5028/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica, don Gerardo Espíndola Rojas, solicita ampliación del plazo establecido para complementar los antecedentes respecto al expediente y/o registro del amparo C6941-21; j) Con fecha 07 de septiembre de 2022, la encargada de transparencia de la municipalidad remitió correo electrónico adjuntando los siguientes antecedentes: 1) Copia del correo electrónico enviado por la municipalidad, de fecha 6 de septiembre de 2022; 2) Copia del correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2022, remitido por la Encargada de la Oficina Ley de Transparencia al Secretario Municipal, con el asunto "Reunión por Sumario S25-22 del CPLT a la IMA (26/08/2022)"; 3) Ordinario N°5029/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, "Entrega documentación solicitada por el Fiscal Investigador", adjuntando y señalando en lo esencial que: i. Expediente completo de la solicitud MU012T0002804 incluyendo la gestión realizada en marco a la notificación del Amparo C6941-21, junto a un detalle de las principales

actividades realizadas durante su tramitación; ii. Respecto a los actos o documentos que formalizan la organización y funciones de la unidad de transparencia, designa funcionarios responsables en la materia y establece el procedimiento aplicado para gestionar el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia en especial tramitación y respuesta del cumplimiento de las decisiones de los amparos, adjuntó: a. Reglamento Municipal de Transparencia N°04, de fecha 09/08/2021; b. D.A. N°1423, de fecha 10/02/2020; c. D.A. N°380, de fecha 14/01/2022; y, d. D.A. N°4496, de fecha 02/06/2022. Todos los cuales fueron ya individualizados dentro del contenido enviado en el correo de fecha 06 de septiembre de 2022; iii. Sobre la delegación de firma, el organismo informó que, en ese municipio no se ha delegado la firma del Sr. Alcalde a ningún otro funcionario en lo que respecta a actos administrativos asociados a la Ley de Transparencia; iv. Datos de contacto requeridos; k) Correo electrónico de la municipalidad de fecha 14 de septiembre de 2022, al que se adjuntaron los siguientes antecedentes: i. Oficio Ord. N°5070/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022 en que remitió y complementó la información correspondiente al expediente del amparo C6941-21, en los siguientes términos: a) 148 Decretos Alcaldicios de nombramientos de plazo fijo de todos los funcionarios planta y plazo fijo que se encontraban cumpliendo funciones en el CESFAM y SAR EU Iris Veliz Hum hasta julio del año 2021, que dan cuenta del inicio de la relación laboral con la Dirección de Salud Municipal; b) 399 contratos de prestadores de servicio que se encontraban cumpliendo funciones en el CESFAM y SAR EU Iris Veliz Hume desde el año 2015 al 2022, que dan cuenta del inicio de la relación laboral con la Dirección de Salud. Respecto a los años 2014, 2015 y 2016, se entregan los antecedentes digitales disponibles dentro de las instalaciones de DISAM; c) Proceso calificadorio de los años 2019-2020 y precalificaciones 2020-2021 (se encuentra el inicio de proceso calificadorio), con los antecedentes de las categorías A, B, C, D, F Y E de los funcionarios que se encontraban desempeñando funciones en el CESFAM y SAR EU Iris Veliz Hume hasta julio de 2021; ii. MEMO 414/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, de la Coordinadora Departamento Recursos Humanos DISAM a la Coordinadora del Departamento Jurídico, con la Referencia "Respuesta Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S25-22"; iii. Comprobante Correos de Chile, remite antecedentes al Consejo para la Transparencia, de fecha 14 de septiembre de 2022; l) Oficio N°5538/2022, de fecha 20 de octubre de 2022.

- 5) Que, con fecha 06 de septiembre de 2022, la Municipalidad remitió mediante correos electrónicos sucesivos, los siguientes antecedentes, a saber: Decreto N°1423/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, Nombra Coordinador de la Ley de Transparencia a don Carlos Castillo Galleguillos; Reglamento N°04/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, Aprueba Reglamento Municipal de Transparencia; Decreto N°380/2022, de fecha 14 de enero de 2022, que modifica el Decreto Alcaldicio N°1425, de fecha 10 de febrero de 2020, en los términos que indica; Decreto N°4496/2022, de fecha 02 de junio de 2022, Modifica y Complementa el Decreto Alcaldicio N°7304 de fecha 05 de noviembre de 2021; Decreto N°6749/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, Modifica Decreto N°1424, de fecha 10 de febrero de 2020; Expediente de la solicitud MU012T0002804 y su posterior Amparo C6941-21; Resolución Exenta N°308, de fecha 03 de agosto de 2022, del Consejo para la Transparencia, Ejecuta Acuerdo del Consejo Directivo, Instruyendo Investigación Sumaria por Eventual Infracción a la Ley de Transparencia en la Municipalidad de Arica (Rol S25-22) y Designa Investigador, Titular y Subrogante; Copia Oficio Interno Investigación

Sumaria N°1/S25-22, de fecha 18 de agosto de 2022; Datos de contactos requeridos en el Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S25-22.

Oficio N°5028/ 2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arica, don Gerardo Espíndola Rojas, solicita ampliación del plazo establecido para complementar los antecedentes respecto al expediente y/o registro del amparo C6941-21.

Mediante Resolución Interna Investigación Sumaria N°1/S25-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, se concedió la ampliación del plazo establecido por un período adicional de 5 días hábiles.

- 6) Que, con fecha 07 de septiembre de 2022, la encargada de transparencia de la municipalidad remitió correo electrónico adjuntando los siguientes antecedentes: Copia del correo electrónico enviado por la municipalidad, de fecha 6 de septiembre de 2022; Copia del correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2022, remitido por la Encargada de la Oficina Ley de Transparencia al Secretario Municipal, con el asunto "Reunión por Sumario S25-22 del CPLT a la IMA (26/08/2022)"; Ordinario N°5029/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, "Entrega documentación solicitada por el Fiscal Investigador", adjuntando y señalando en lo esencial que: (i) Expediente completo de la solicitud MU012T0002804 incluyendo la gestión realizada en marco a la notificación del Amparo C6941-21, junto a un detalle de las principales actividades realizadas durante su tramitación; (ii) Respecto a los actos o documentos que formalizan la organización y funciones de la unidad de transparencia, designa funcionarios responsables en la materia y establece el procedimiento aplicado para gestionar el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia en especial tramitación y respuesta del cumplimiento de las decisiones de los amparos, adjuntó: 1) Reglamento Municipal de Transparencia N°04, de fecha 09/08/2021; 2) D.A. N°1423, de fecha 10/02/2020; 3) D.A. N°380, de fecha 14/01/2022; y, 4) D.A. N°4496, de fecha 02/06/2022. Todos los cuales fueron ya individualizados dentro del contenido enviado en el correo de fecha 06 de septiembre de 2022; (iii) Sobre la delegación de firma, el organismo informó que, *en este municipio no se ha delegado la firma del Sr. Alcalde a ningún otro funcionario en lo que respecta a actos administrativos asociados a la Ley de Transparencia* y (iv) Datos de contacto requeridos con la información de don Gerardo Espíndola Rojas, don Carlos Castillo Galleguillos y, doña Daniela Linares Morales.
- 7) Que, con fecha 14 de septiembre de 2022, la Municipalidad remitió correo electrónico informando que *"(...) se ha dado cumplimiento a la recolección, entrega y remisión de los antecedentes requeridos, para tal efecto remito copia de los Oficio y Memorándum respectivos, además del comprobante Cardex de Correos de Chile, donde se han remitido los antecedentes en formato físico, documentos que dan cuenta del mencionado cumplimiento. A su vez, le informo que como medida reparatoria este Asesor ha sugerido al Alcalde remitir de todas formas, los mismos antecedentes al requirente a modo de dar cumplimiento al fallo del Recurso de Amparo, para tal efecto informo que dichos antecedentes están siendo procesados, y remitidos al requirente Sr. (...), cuestión que, al ser perfeccionada y notificada, será informada mediante un escrito "Téngase presente" para efectos de su registro en el expediente sumarial pertinente."*
- 8) Al correo electrónico, se adjuntaron los siguientes antecedentes: (i) Oficio Ord. N°5070/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022 en que remite y complementa la información correspondiente al expediente del amparo C6941-21, en los siguientes términos: a) 148 Decretos Alcaldicios de nombramientos de plazo fijo de todos los

funcionarios planta y plazo fijo que se encontraban cumpliendo funciones en el CESFAM y SAR EU Iris Veliz Hum hasta julio del año 2021, que dan cuenta del inicio de la relación laboral con la Dirección de Salud Municipal; b) 399 contratos de prestadores de servicio que se encontraban cumpliendo funciones en el CESFAM y SAR EU Iris Veliz Hume desde el año 2015 al 2022, que dan cuenta del inicio de la relación laboral con la Dirección de Salud. Respecto a los años 2014, 2015 y 2016, se entregan los antecedentes digitales disponibles dentro de las instalaciones de DISAM, ya que la mayoría del material se encuentra almacenado en bodega de almacenamiento, lo cual fue imposible recolectar dada la premura del requerimiento, y c) Proceso calificadorio de los años 2019-2020 y precalificaciones 2020-2021 (se encuentra el inicio de proceso calificadorio), con los antecedentes de las categorías A, B, C, D, F Y E de los funcionarios que se encontraban desempeñando funciones en el CESFAM y SAR EU Iris Veliz Hume hasta julio de 2021; (ii) MEMO 414/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, de la Coordinadora Departamento Recursos Humanos DISAM a la Coordinadora del Departamento Jurídico, con la Referencia "Respuesta Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S25-22"; y (iii) Comprobante Correos de Chile, remite antecedentes al Consejo para la Transparencia, de fecha 14 de septiembre de 2022.

- 9) Que, mediante Oficio N°5538/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, la Municipalidad señaló que *a través de Oficio Ordinario N° 5201 de fecha 23 de septiembre del año 2022, se remitió íntegra y materialmente, vía Correos de Chile, los antecedentes requeridos por el Sr. (...), los cuales se enviaron a su domicilio particular, mediante el registro de Correspondencia N° (...), de fecha 03 de octubre del año 2022, adjuntado para acreditar lo anterior, los respectivos comprobantes de envío.*

En el citado Oficio N°5201/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, dirigido al requirente, el Sr. Alcalde (s) de la Municipalidad de Arica, señala en lo esencial que *"procedo en cumplir con lo resuelto por el Concejo, lo que en su oportunidad no se realizó por razones ajenas a la voluntad del suscrito, para lo cual se ejercerán las medidas administrativas pertinentes (...) los antecedentes detallados en el cuadro adjunto, corresponde al 100% de la información pendiente, incluido lo relativo al proceso de precalificación, que actualmente se encuentra siendo utilizado para proceder a los procesos clasificatorios del presente año."*

- 10) Que, de los antecedentes remitidos por el organismo durante la presente investigación sumaria, en particular, de la revisión del expediente del amparo Rol C6941-21, en cuya decisión de ordenó entregar: *"En caso de contar con personal extranjero ya sea con visa en trámite, temporal o definitiva, favor de identificarlos, indicando fecha de inicio de la relación laboral con el servicio, razón por la cual fue contratado(a), si éste participó de un concurso público o fue contratado de manera selectiva. Además de informar el tipo de visa con el que se encuentran actualmente trabajando en el servicio. ii. En caso de que los funcionarios identificados en todas las solicitudes anteriores, estos hayan sido contratado mediante un concurso público (sea cual sea su calidad contractual) favor de adjuntar a ésta información los decretos que dan inicio a las postulaciones y decretos que dan los nombramientos a los funcionarios seleccionados como titulares a los cargos vacantes postulados, para lo anterior incluir sus calificaciones de los 2 últimos años, además de informar las respectivas notas de desempeño, acompañando los comentarios expuestos por sus jefaturas justificando así las evaluaciones, de existir una comisión o mesa evaluadora, adjuntar las pautas de reunión y los nombres, cargos y calidad contractual de los participantes de la misma. Lo anterior, debiendo tarjar previamente, todos los datos personales de contexto incorporados -*

domicilio, teléfono, correo electrónico, RUN, entre otros-, según lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, en concordancia de lo dispuesto en los artículos 2°, letra f) y g), y 4° de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, y en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por el artículo 33°, letra m), de la Ley de Transparencia.”, se observan dificultades internas en la entrega de la información por parte uno de los Departamentos de la Municipalidad, en específico, el Departamento de Salud Municipal -DISAM-, pese a los requerimientos efectuados por la encargada de transparencia en diversas ocasiones a través de correos electrónicos solicitando esos antecedentes.

- 11) Que, en efecto, una vez que fue adoptada la decisión por el Consejo y notificada al organismo, la encargada de transparencia con fecha 7 de marzo de 2022 comunicó al Departamento de Salud Municipal que *“el CPLT acoge parcialmente el amparo, requiriendo la siguiente información (...) contamos con un plazo hasta el 14/03/2022, para cumplir con lo solicitado por el CPLT.”* A su vez la Directora de Salud Municipal de Arica, Sra. Rossana Testa Salinas, mediante Oficio N°567/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, comunicó en lo esencial a la Coordinadora General Ley de Transparencia de la Municipalidad de Arica, que *“hace entrega de la información que detalla (...) pero, la información solicitada en los mismos términos en cuanto al Centro de Salud Familiar (CESFAM) “Iris Véliz Hume” no es posible acompañarla en esta oportunidad, debido a que su recopilación de la información que solicitan de los funcionarios que trabajaron en el CESFAM IVH el día 23 de junio del año 2021, corresponde a un alto volumen de documentos que se deben revisar, considerando que se deben adjuntar los decretos que dan inicio a las postulaciones y decretos que dan los nombramientos a los funcionarios seleccionados como titulares a los cargos vacantes postulados”, así como también “incluir sus calificaciones de los 2 últimos años, además de informar las respectivas notas de desempeño, acompañando los comentarios expuestos por sus jefaturas justificando así las evaluaciones, de existir una comisión o mesa evaluadora, adjuntar las pautas de reunión y los nombres, cargos y calidad contractual de los participantes de la misma”. Lo anterior, debido a que actualmente existen funcionarios que ingresaron a la planta el año 1996, por lo que requerimos de un tiempo mayor para buscar esta información y condensarla para ser acompañada en la forma debida. (...) En tanto, durante este tiempo, el cual se destinaría a labores de búsqueda, clasificación y copiado, por el personal de esta Dirección, se entregará la información requerida dando total cumplimiento a lo resuelto por el Consejo para la Transparencia (...).”*
- 12) Que, al respecto, debe tenerse en consideración que el artículo 4°, inciso 2°, de la Ley de Transparencia, establece que *“El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.”* De este modo, el sistema de transparencia contemplado en dicho cuerpo legal tiene por finalidad que, salvo la concurrencia de una causal de reserva o secreto establecido en el ordenamiento jurídico, el órgano requerido entregue la información pública que le ha sido solicitada.
- 13) Que, por otra parte, se observa que el organismo al ser notificado del inicio de la presente investigación sumaria llevo a cabo gestiones destinadas a recabar aquella información que no fue entregada en forma previa en el marco del cumplimiento de la decisión del amparo C6941-21, antecedentes que fueron remitidos a este Consejo, con fecha 14 de septiembre de 2022 y, posteriormente, al requirente, con fecha 03 de octubre de 2022.

- 14) Que, en este sentido, si bien, la Municipalidad de Arica no remitió en forma íntegra la información ordenada en la decisión dentro del plazo prudencial establecido en esta, sin que haya concurrido alguna causal de secreto o reserva que justifique la no entrega de esa información, lo que configuraría una infracción a la Ley de Transparencia, sancionable en los términos del artículo 46, inciso 1°, de dicho cuerpo normativo; no es menos cierto que durante la tramitación de la presente investigación sumaria dicho organismo adoptó las acciones necesarias y conducentes para que se verificase la entrega de la información que le fuese solicitada, colaborando, entonces, en mitigar y reparar un estado de situación que ocasionaba un daño mayor, a saber, el no acceso a la información pública solicitada, impidiendo de ese modo que se cumpla con el importante y fundamental principio de la transparencia de la función pública en una sociedad democrática.
- 15) Que, en relación con lo anterior, cabe señalar que la Contraloría General de la República ha reconocido un amplio margen de acción a la autoridad o jefe superior del servicio que debe establecer la concurrencia de responsabilidad administrativa y aplicación de una sanción, para determinar el quantum de esta última, con el objeto de encauzar el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de los márgenes de razonabilidad y evitar la arbitrariedad, así lo ha reconocido en el dictamen N°4.767, de 2012, *“Finalmente, en lo relativo a que las acciones denunciadas no constituirían acoso laboral, conviene tener presente que según lo manifestado en el oficio N° 4.767, de 2012, de este origen, la calificación de los hechos y la determinación del grado de responsabilidad que en ellos cabe a los inculcados, corresponde a los órganos de la Administración activa (...)”*, este criterio ha sido ratificado en dictámenes posteriores, tales como, N°s 65.855, de 2012, y 38.270, de 2013.
- 16) Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe señalar que nada obsta a que, con posterioridad a la dictación de este acto, y en conformidad a los hechos y circunstancias de un caso concreto, se pueda proceder a la determinación de responsabilidad administrativa y aplicación de sanción ante una nueva eventual infracción a la Ley de Transparencia por parte de ese organismo.
- 17) **ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N°1.341, de fecha 16 de febrero de 2023, se presentaron los antecedentes de la investigación sumaria rol S25-22 al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente don Francisco Leturia Infante y con la asistencia de las Consejeras doña Gloria de La Fuente González y doña Natalia González Bañados, y del Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez, analizaron todos los antecedentes materia de la investigación sumaria, así como, la Vista Fiscal propuesta de fecha 29 de noviembre de 2022, acordando por unanimidad:

- I. Aprobar la investigación sumaria rol S25-22 instruida en la Municipalidad de Arica.

El expediente electrónico de la investigación sumaria S25-22 consta en el enlace:
https://consejoparatransparencia-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sumarios_cplt_cl/EjQQDrgQu6ZEplFtt7Ss71UBC-WuT3_Pz60EV_-ITn_AuA?e=lpUy1M

- II. Sobreseer la investigación sumaria rol S25-22, sobre la base de lo anteriormente señalado, al no configurarse las circunstancias que permitan sancionar en los términos establecidos en el artículo 46, inciso 1°, de la Ley de Transparencia.
- III. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cabe señalar que nada obsta a que, con posterioridad a la dictación de este acto, y en conformidad a los hechos y circunstancias de un caso concreto, se pueda proceder a la determinación de responsabilidad administrativa y aplicación de sanción ante una nueva eventual infracción a la Ley de Transparencia por parte de ese organismo.
- IV. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución los acuerdos antes mencionados, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 18) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente*".
- 19) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

1. **EJECÚTESE** los acuerdos del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptados en la sesión ordinaria N°1.341, de fecha 16 de febrero de 2023 y, en consecuencia, sobreséase la investigación sumaria rol S25-22, instruida por la Resolución Exenta N°308, de 03 de agosto de 2022, del Consejo, en la Municipalidad de Arica, por las consideraciones ya expuestas.
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, por la Unidad respectiva, en el banner de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, específicamente, en la sección "Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas", subsección "Resolución de sumarios Administrativos", atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 7° de la Ley de Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE



DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

FDW/RCN

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de la Municipalidad de Arica.
2. Director General del Consejo para la Transparencia.
3. Jefe Unidad de Sumarios y Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
4. Analista Unidad de Sumarios, Raúl Claudio A. Cabello Navarro.
5. Oficina de Partes.
6. Archivo.